

RESOLUCIÓN 084 de 2021

“Por la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado y postgrado a través de prácticas laborales y judicaturas Ad-Honorem en Canal Capital”

LA GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, establece que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.

Que el numeral 11 del artículo 5º de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, estableció que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, realizará el desarrollo y reglamentación del programa de jóvenes talentos, orientado a que aquellos que no tengan experiencia laboral, puedan realizar prácticas laborales en las entidades públicas; las cuales, contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, establece que en el caso de las prácticas laborales o judicatura en el sector público, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria; los cuales, son ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado y en un ambiente laboral real, en asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de formación; la cual es exigida como un requisito para culminar sus estudios o obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Es importante aclarar, que, por tratarse de una actividad formativa, esta no constituye una relación de trabajo.

Que conforme con el artículo con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, son instituciones de educación superior las instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades.

Que mediante Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo reguló las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señalando las condiciones en que estas deberán realizarse.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas a desarrollarse en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 1072 de 2015, establece la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título, así como para todas aquellas

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

personas que se encuentren realizando prácticas Ad-Honórem como requisito para obtener un título, que involucren un riesgo ocupacional; caso en el cual, la afiliación estará a cargo de la entidad donde se realice la práctica, con un ingreso base de cotización equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Que de conformidad con la Ley 1322 de 2009, se autorizó la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley, la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem será de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Que los auxiliares jurídicos ad honórem, desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica, conforme a las actividades de cada dependencia y lo que le asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.

Que la Resolución de vinculación de los Auxiliares Jurídicos Ad-Honórem no corresponde a un nombramiento ordinario; por ende, no afecta la planta de personal de Canal Capital, en todo caso tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades, pero no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con el Estado, puesto que se trata de la prestación de un servicio especial autorizado por la Ley.

Que se hace necesario adoptar y reglamentar un procedimiento para establecer las condiciones como se debe desarrollar la prestación del servicio y la selección e ingreso para el desarrollo de prácticas laborales y judicatura para estudiantes de programas de pregrado y estudiantes de posgrado, para que previo estudio de las capacidades académicas de los aspirantes y la disponibilidad presupuestal, espacios físicos y recursos tecnológicos, ingresen para el desempeño de algunas funciones en la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular en Canal Capital la realización de prácticas laborales y judicatura Ad-Honórem para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, y vinculación formativa de estudiantes de posgrado (especialización, maestría y doctorado), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de 2016, Ley 2043 del 27 de julio de 2020 y la reglamentación proferida por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 3546 de 2018.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Se adoptan las siguientes definiciones:

1. Escenario de práctica laboral: Entidad pública del orden nacional o territorial, que establece la vinculación formativa de un estudiante, para que realice la práctica laboral.
2. Institución educativa: Entidad autorizada por el Estado para brindar educación superior, que autoriza y envía a un estudiante para que adelante una práctica laboral en un escenario de práctica de naturaleza pública.

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

3. Judicatura: consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizada por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.
4. Monitor: docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
5. Plaza de práctica laboral: vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral en una entidad pública.
6. Práctica laboral: Entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
7. Practicante: estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores o de educación superior de pregrado, que desarrollan actividades de práctica laboral.
8. Sistema de Información del Servicio Público de Empleo: es la página web donde se realizan transacciones relativas a la gestión y colocación de empleo entre buscadores de empleo, empresarios y prestadores.
9. Tutor: servidor público vinculado con la entidad pública donde el estudiante desarrolla su práctica, designado por esta para acompañar el desarrollo de la práctica laboral, así como de acreditar periódicamente el cumplimiento de los deberes del estudiante en el marco de su práctica.

ARTÍCULO 3. Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

1. Carácter formativo: la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo.
2. Relación tripartita: en las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución de Educación.
3. Con auxilio o gratuitas: los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario.
NOTA: Canal Capital no pactará auxilios de prácticas. Estas serán totalmente gratuitas.
4. Supervisión: tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
5. Vigencia limitada: las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad.

ARTÍCULO 4. Edad mínima. En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, y el literal a) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 las prácticas laborales no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años de

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin. Parágrafo 1°. Posterior a la expedición de la autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social realizará la visita de verificación de condiciones de práctica.

La Subdirección Administrativa, a través del área de Recursos Humanos, ejecutará el desarrollo del proceso de implementación, puesta en marcha y funcionamiento del programa de prácticas laborales y judicatura Ad-Honórem.

ARTÍCULO 5. Horario de práctica. La duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente.

El escenario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque.

ARTÍCULO 6. Horario de práctica para adolescentes. Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por Inspector del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1098 de 2006, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en consecuencia se limitarán a las siguientes condiciones:

1. Entre 15 y menos de 17 años de edad: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con un máximo de seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.
2. Entre 17 y menos de 18 años de edad: horario hasta las ocho (8) p. m., con un máximo de siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
3. Embarazadas entre 15 y menos de 18 años de edad: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p. m. con un máximo de cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana.

PARÁGRAFO. En caso de que la jornada ordinaria o la máxima legal vigente aplicable a la entidad donde los adolescentes realicen su práctica laboral sea inferior a los límites señalados en los numerales del presente artículo, se deberá aplicar el horario de menor duración.

CAPITULO II

De las prácticas laborales

ARTÍCULO 7. El objeto de la práctica laboral será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

ARTÍCULO 8. El estudiante interesado en desarrollar la práctica laboral en Canal Capital deberá postularse a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, y solo podrá postularse máximo a una plaza.

ARTÍCULO 9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, las prácticas laborales en Canal Capital se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

Social, a la que se refiere el artículo 5° de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. En caso de establecerse auxilio de práctica, se señalará expresamente y se dispondrá la fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone la Ley 2043 de 2020 y el numeral 3 del artículo 40 de la Resolución 3546 de 2018.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos de la Ley 2043 de 2020 y del artículo 90 de la de la Resolución 3546 de 2018.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

PARÁGRAFO. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, la entidad, la institución educativa y el estudiante deberán suscribir un acta de inicio de práctica laboral.

ARTÍCULO 10. Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales en en Canal Capital, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se deber contar con:

- 1. Tutor:** La tutoría será ejercida por la dependencia solicitante y tendrá como obligaciones las siguientes:
 - a) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
 - b) Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
 - c) Colaborar y acompañar a los estudiantes en su etapa formativa.
 - d) Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance del cumplimiento del plan de práctica.
 - e) Informar a la institución de educación superior cualquier situación que afecte el normal desarrollo de [a práctica laboral.
 - f) Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 2. Monitor:** La institución de educación superior designará a un docente que tendrá como obligaciones:
 - a) Velar por la correcta realización de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
 - b) Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
 - c) Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance del cumplimiento del plan de práctica.
 - d) Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

- e) Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

3. Plan de práctica: Es el documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 11. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la institución de Educación Superior a la cual pertenezca el practicante.

ARTÍCULO 12. Las instituciones educativas tendrán como obligaciones:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por Canal Capital.
2. Designar al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
3. Informar al estudiante y a Canal Capital los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica tan pronto como se produzcan.
4. Realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por los estudiantes en la entidad, labor que llevará a cabo directamente con el monitor de prácticas de la respectiva Facultad de la Universidad.
5. Informar al tutor de la entidad cuando un estudiante debe ausentarse del campo de práctica por asistir a eventos o actividades académicas, en los cuales sea requerida su presencia.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes de pregrado y/o posgrado como practicantes laborales, y los judicantes Ad-Honórem, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor, conforme lo dispone el artículo 10 de la presente resolución.
3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.
4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.
5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
6. Mantener discreción, estricta confidencialidad y respeto de los asuntos asignados, así como de no hacer uso particular de cualquier tipo de información que hayan conocido con motivo del desarrollo de sus actividades.
7. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

8. Acatar las normas internas de Canal Capital, entre ellas el Sistema Integrado de Gestión y Código de Integridad y demás disposiciones.
9. Informar de manera inmediata su ausencia a su superior inmediato cuando se presenten inconvenientes de salud o algún tipo de emergencia y presentar los soportes correspondientes.
10. Al finalizar el servicio de la práctica laboral o judicatura Ad-Honórem, el estudiante deberá hacer entrega física de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo de desvinculación, circunstancia que se comunicará inmediatamente a la Universidad que lo presentó.

ARTÍCULO 14. Canal Capital tendrá las siguientes obligaciones:

1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
3. Contar con espacios y suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos a fin de que puedan adelantar la gestión.
4. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
5. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
6. El jefe de dependencia o tutor deberá evaluar el desempeño de las actividades asignadas a los practicantes laborales o judicantes Ad-Honórem y prestar colaboración para el desempeño de las labores encomendadas.
7. Hacer la afiliación y cotización a la Administradora de Riesgos Laborales.
8. Realizar la inducción a los estudiantes que ingresan a la Entidad.
9. Certificar la realización de la práctica laboral.

ARTÍCULO 15. Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

PARÁGRAFO. La afiliación al sistema de seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales en el sector público financiadas por el Fosfec de que trata la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, se realizará de conformidad con las normas contenidas en dicha sección.

ARTÍCULO 16. Derechos de autor en la práctica laboral. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, en este caso a Canal Capital.

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO 17. Serán causales de terminación de la práctica o pasantía las siguientes:

1. Por terminación del plazo pactado.
2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones de Canal Capital por parte del practicante o pasante.
3. Por retiro voluntario del practicante o pasante.
4. Por mutuo acuerdo entre la institución de educación superior y el practicante o pasante.
5. Por disposición de la institución de educación superior.
6. Cuando el practicante o pasante pierda su condición de estudiante en la institución de educación superior.
7. Por rendimiento insuficiente y comprobado del practicante o pasante previo informe del tutor.

ARTÍCULO 18. Duración de la práctica laboral. La práctica laboral a la que se refiere esta Resolución tendrá la duración establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la misma.

ARTÍCULO 19. La prestación de la práctica laboral, judicatura Ad-Honórem o vinculación formativa para estudiantes de posgrado no genera remuneración alguna, ni vínculo laboral, civil o comercial con Canal Capital.

CAPITULO III

Procedimiento

ARTÍCULO 20. Las diferentes áreas que requieran practicantes deberán remitir debidamente diligenciado el formato *AGTH-FT-008 SOLICITUD DE PRACTICANTES*, al área de Recursos Humanos de Canal Capital.

ARTÍCULO 21. El área de Recursos Humanos reportará las plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 22. El proceso de selección y vinculación de los practicantes y judicantes Ad-Honórem será adelantado y liderado única y exclusivamente por la Subdirección Administrativa a través del Área de Recursos Humanos, el cual deberá garantizar que primen los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, y así suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos.

ARTÍCULO 23. Proceso de selección. El siguiente será el proceso de selección:

1. Se enviará al área solicitante las hojas de vida recibidas para cada plaza.
2. Cada área solicitante realizará una entrevista como principal factor de selección, en la cual buscará conocer y saber si la persona reúne los conocimientos y competencias necesarias para desempeñar las actividades de la práctica.
3. El área enviará al área de Recursos Humanos los candidatos seleccionados para el proceso de vinculación formativa.

ARTÍCULO 24. Los estudiantes que ingresen como Judicantes Ad-Honórem, al tenor de la Ley 1322 de 2009, desempeñarán funciones de naturaleza jurídica conforme a las actividades que

RESOLUCIÓN No. 084 de 2021

Continuación de la Resolución

“Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en CANAL CAPITAL y se adoptan otras disposiciones”

cada dependencia les asignen, las cuales deberán ser relacionadas en la solicitud presentada al Área de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrá designar judicantes para cumplir funciones que no sean de naturaleza jurídica ni actividades que no tengan relación directa con su programa académico.

ARTÍCULO 25. Los practicantes laborales y judicantes Ad-Honórem, así como los estudiantes de posgrado que aspiren a tener una vinculación formativa con Canal Capital, podrán desempeñar funciones en cualquiera de las áreas de la Entidad, de acuerdo con las necesidades manifestadas por las dependencias al Área de Recursos Humanos.

CAPITULO IV Otras disposiciones

ARTÍCULO 26. Delegar en el Subdirector Administrativo de Canal Capital, la designación mediante acto administrativo de los estudiantes de pregrado como practicantes laborales y judicantes Ad-Honórem, así como la vinculación formativa de estudiantes de posgrado que sean seleccionados para prestar sus servicios en la Entidad.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. el 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA RUIZ PEREA
GERENTE GENERAL**

Elaboró: Sandra Paola Montilla Morales - Profesional Universitaria de Recursos Humanos
Revisó: Juan David Vargas Manzanero – Subdirector Administrativo
Aprobó: Catalina Moncada Cano - Secretaria General

